

Lanús, 13 AGO 2010

RESOLUCIÓN N° 0266

Visto lo actuado en el presente expediente N° 4060-1763-2009, que se inician con el reclamo que efectuara el Sr. Lucciardello, Angel, contra la firma "Construcciones Román S. R. L.", con domicilio en la calle 845 N° 2689 – oficina 3º - piso 1 de localidad de San Francisco Solano, en el expediente N° 4060-1485-09, en los términos de la Ley Nacional 24.240 y Ley Provincial N° 13.133; y

CONSIDERANDO:

Que el denunciante requirió del servicio ofrecido por la reclamada con habitualidad, quedando de este modo constituida la relación de consumo entre las partes (consumidor y/o usuario - proveedor), según lo establecido en el art. 3º ley 24.240.-

Que la denuncia se encuadra dentro de los preceptos enunciados en la ley nacional 24.240 y ley provincial 13.133.-

Que designada la audiencia de conciliación, y notificada la misma a las partes en forma fehaciente, según surge de cédulas de notificación obrantes en el expediente N° 4060-1485-09, y cuyas copias se acompañan al presente.-

Que la reclamada en autos, no compareció a la audiencia a la que fue citado, ni ofreció justificación alguna, infringiendo lo dispuesto en el art. 48º de la ley provincial N° 13.133.-

Que por todo lo expuesto se imputa a la firma "Construcciones Román S. R. L.", con fecha 2 de diciembre de 2009, la presunta infracción al mencionado artículo, por incomparecencia injustificada a la audiencia de conciliación que fuera oportunamente fijada.-

Que la firma imputada no ha presentado descargo en forma y tiempo oportuno ni aporto pruebas que hagan a su derecho por lo que corresponde tener por acreditada la infracción.

Que el silencio guardado por la imputada a la notificación cursada y teniendo en cuenta que el auto de imputación obrante a fs. 1/3 no ha sido enervado por otras pruebas que conllevan a afirmar sin hesitación, que el mismo constituye prueba

suficiente de responsabilidad del infractor (conforme artículo 45º apartado 6 Ley Nacional 24.240).-

Que resulta oportuno destacar que la Ley de Defensa del Consumidor prioriza en la instancia conciliatoria armonizar los intereses opuestos de las partes procurando que las mismas culminen sus disputas por medio de acuerdos amigables.-

Que por lo expuesto corresponde tener por acreditada la infracción y sancionar con arreglo a derecho.-

Que a los efectos de la graduación de la pena, se establece conforme los el Artículo 47º de la Ley Nacional Nº 24.240 y Artículo 77 de la Ley Provincial Nº 13.133.-

Por ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Nº 24.240; y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 79 y 80 de la Ley Provincial Nº 13.133 "Código de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios" y el Decreto Municipal Nº 2393/2009;

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Impónese a la firma "Construcciones Román S. R. L.", con domicilio en la calle 845 Nº 2689 – oficina 3º - piso 1 de localidad de San Francisco Solano, una multa de pesos setecientos cincuenta (\$ 750.-) por haber infringido lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Provincial Nº 13.133, sin perjuicio de las sanciones que se pudieren aplicar por infracción a la Ley Nacional Nº 24.240.-----

ARTICULO 2º: La multa impuesta deberá abonarse en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, en la Tesorería General del Municipio de Lanús, sito en Hipólito Yrigoyen 3863 / 65, de la ciudad de Lanús Oeste (hall central), en el horario de 7:30 a 13:00; debiendo acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el art. 1º de la presente resolución mediante boleta de pago en la que conste el número de expediente (4060-1763-09).- El infractor, una vez abonada la multa, deberá presentar el respectivo comprobante ante la Dirección de Defensa del Usuario y Consumidor, sito en la Av. Hipólito Yrigoyen 3865, piso 1º, en caso

contrario, vencido el plazo de ley, se remitirán las actuaciones para su ejecución por vía de apremio.

ARTICULO 3º: La mencionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa en el diario nacional de mayor circulación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º in fine de la Ley Nacional Nº 24.240 y artículo 76º de la Ley Provincial Nº 13.133, debiendo acreditar dicha publicación en este expediente en el plazo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 4º: Dese a registro oficial de Resoluciones y Boletín Municipal, notifíquese a quien corresponda.



Dr. JUAN CARLOS VISCELLINO
SECRETARIO DE GOBIERNO